

REF.: ESTABLECE NORMAS RELATIVAS:  
1) A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN  
LA INTERMEDIACION POR CUENTA DE LOS  
CORREDORES DE SEGUROS;  
2) A LA OBLIGACION DE INFORMAR  
SOBRE DIVERSIFICACION DE NEGOCIOS,  
Y SOBRE POLIZAS DE SEGUROS PARA  
RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DE SUS  
OBLIGACIONES;  
3) A LA COMERCIALIZACION DEL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES  
PERSONALES DE LA LEY Nº 18.490.

**NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 50**

Para todos los Corredores de Seguros

SANTIAGO, 9 de Septiembre de 1994

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º letra m) y 5º del D.F.L. Nº 251, de 1931, por la ley Nº 19.301, ha resuelto dictar la siguiente Norma de Caracter General:

**A.- REQUISITOS APLICABLES A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN LA INTERMEDIACION DE SEGUROS POR CUENTA DE LOS CORREDORES DE SEGUROS.**

Las personas que colaboren y participen en las gestiones propias de intermediación de contratos de seguros por cuenta de los Corredores de Seguros inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia, deberán encontrarse inscritas en el Registro Especial que deberán llevar dichos intermediarios, el cual contendrá la siguiente información mínima: Rut, nombres y apellidos, domicilio, fecha de inscripción y de término, en su caso. Se exceptuarán de esta obligación el personal de secretaria, contabilidad y servicios auxiliares que se utilice por los corredores.

Para efectos de dicha inscripción, el interesado deberá acreditar ante el Corredor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero radicado en Chile mayor de edad;
- b) Tener buenos antecedentes comerciales;

000227

- c) No registrar las inhabilidades establecidas en los artículos 44 bis y 59 del D.F.L. N° 251, de 1931;
- d) No ser agente de ventas de una entidad aseguradora ni empleado de una persona jurídica agente de ventas;
- e) No ser empleado o prestar servicios a otro corredor de seguros, persona natural o jurídica, y
- f) Mantener con el corredor un contrato de trabajo o de prestación de servicios, y en este último caso, con la facultad expresa de representarlo en la gestión de intermediación.

Una vez practicada la inscripción, será obligación del Corredor proveer a la persona de una credencial identificatoria que incluya, al menos, la individualización del corredor de seguros respectivo, el nombre, apellidos y fotografía con cédula de identidad de la persona dependiente o que presta servicios.

Será obligación de cada corredor de seguros, mantener en su oficina, una nómina actualizada de las personas inscritas en el citado Registro Especial, con indicación de la fecha de inicio de actividades y de la relación jurídica mantenida.

Asimismo, corresponderá al corredor de seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos anteriores por parte de dichas personas, siendo responsable de las infracciones, errores u omisiones en que ellos incurran en el desempeño de la actividad, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para sancionarlas en virtud de lo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 251, de 1931.

Los Corredores de Seguros no podrán utilizar los servicios de personas que no cumplan los requisitos anteriormente definidos, lo que será fiscalizado por esta Superintendencia.

**B.- INFORMACION A SUS CLIENTES SOBRE DIVERSIFICACION DE SUS NEGOCIOS Y DE LAS COMPAÑIAS CON QUE TRABAJAN, Y SOBRE POLIZAS DE SEGUROS PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, los Corredores de Seguros deberán entregar a todos sus clientes información respecto de la diversificación de sus negocios y de las entidades aseguradoras con que hayan trabajado, como de las pólizas de seguros que han contratado para responder del cumplimiento de sus obligaciones como intermediario, en la forma y ajustándose a las instrucciones contenidas en anexo adjunto denominado "Información artículos 57 y 58 del D.F.L. N°251".

**C.- COMERCIALIZACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES  
PERSONALES (LEY Nº 18.490).**

Los Corredores de Seguros podrán ofrecer pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, en establecimientos tales como servicentros, locales comerciales, municipalidades, etc., siempre que hayan celebrado previamente con dicho establecimiento un convenio al efecto, siendo en todo caso de responsabilidad del respectivo corredor de seguros todas las actuaciones y gestiones relativas a dicha comercialización, circunstancia de la que deberá dejarse constancia en el mencionado convenio.

**VIGENCIA:** Estas normas entrarán en vigencia el 1º de Octubre de 1994.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DANIEL YARUR EL SACA  
SUPERINTENDENTE

CHILE

000229

**INFORMACION ARTICULOS 57 Y 58 DEL D.F.L. N° 251**

EL ORIGINAL DE ESTE ANEXO DEBERA ENTREGARSE POR EL CORREDOR DE SEGUROS AL CLIENTE, PREVIA FIRMA DE ESTE, AL MOMENTO DE PRESENTARLE LA COTIZACION O PROPUESTA DEL SEGURO, CONSERVANDO EN SU PODER COPIA DEL MISMO.

SE EXCEPTUA DE LO ANTERIOR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES SOAP (LEY N° 18.490).

**NOMBRE DEL CORREDOR DE SEGUROS:**

-----  
 APELLIDO PATERNO                      APELLIDO MATERNO                      NOMBRES                      R.U.T.

**NOMBRE DEL CLIENTE (PROPONENTE ASEGURADO):**

-----  
 APELLIDO PATERNO                      APELLIDO MATERNO                      NOMBRES                      R.U.T.

En mi calidad de corredor de seguros y en cumplimiento a la ley y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, informo que durante el año calendario anterior intermedí contratos de seguros con las compañías que se indican a continuación (Art. 57).

% PRIMA INTERMEDIADA				
COMPAÑIA DE SEGUROS	SEG. GRALES.	COMPAÑIA DE SEGUROS	SEG. VIDA	SEG. PREVIS

Nota: Indicar un máximo de 10 entidades aseguradoras, considerando aquéllas que tengan un mayor porcentaje de prima intermediada en el año calendario inmediatamente anterior.

Además para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas mis obligaciones emanadas de la actividad de corredor de seguros y en especial, de los perjuicios que pueda ocasionar a los asegurados que contraten seguros por mi intermedio, he contratado las siguientes pólizas en las compañías aseguradoras que se indican (Art. 58).

NOMBRE DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS EMISORA DE LA POLIZA	NUMERO
GARANTIA :	
RESP. CIVIL :	

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CLIENTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CORREDOR DE SEGUROS